REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00265-00
DEMANDANTES: KELLY ROSARIO ARRIETA HERNÁNDEZ, quien actúa en su propio nombre y en representación de la menor GABRIELA ESTHER BARRIOS ARRIETA, LUDIVINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y DIEGO BARRIOS RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: COOSALUD EPS, CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, MARIO VILLANUEVA PEÑARANDA Y PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA PROMOCOSTA S.A.S.
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Veintiocho (28) de Febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA adelantado por KELLY ROSARIO ARRIETA HERNÁNDEZ, quien actúa en su propio nombre y en representación de la menor GABRIELA ESTHER BARRIOS ARRIETA, LUDIVINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y DIEGO BARRIOS RODRÍGUEZ con apoderado judicial contra : COOSALUD EPS, CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, MARIO VILLANUEVA PEÑARANDA Y PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA PROMOCOSTA S.A.S., radicado bajo el Nº 080013153016-2023-00265-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
Secretaría.

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de la notificación personal del auto admisorio de la demanda adiado 16/noviembre/2023, a la parte demandada , tal como se indicó en el numeral TERCERO del precitado proveído.

Dicho lo anterior, se requerirá a los demandantes por intermedio de apoderado judicial, para que realice de de manera idónea la notificación del auto admisorio de los demandados COOSALUD EPS, CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, MARIO VILLANUEVA PEÑARANDA Y PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA PROMOCOSTA S.A.S para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito

En atención a lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte demandante KELLY ROSARIO ARRIETA HERNÁNDEZ, quien actúa en su propio nombre y en representación de la menor GABRIELA ESTHER BARRIOS ARRIETA, LUDIVINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y DIEGO BARRIOS RODRÍGUEZ con apoderado judicial a fin de que realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio de fecha 16/noviembre/2023, a los demandados COOSALUD EPS, CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, MARIO VILLANUEVA PEÑARANDA Y PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA PROMOCOSTA S.A.S , tal como se indica en la parte considerativa de este proveído,

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00265-00
DEMANDANTES: KELLY ROSARIO ARRIETA HERNÁNDEZ, quien actúa en su propio nombre y en representación de la menor GABRIELA ESTHER BARRIOS ARRIETA, LUDIVINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y DIEGO BARRIOS RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: COOSALUD EPS, CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, MARIO VILLANUEVA PEÑARANDA Y PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA PROMOCOSTA S.A.S.
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que ordena el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.